



RESOLUCIÓN
ELECTRONICA

RECHAZA LA RECLAMACIÓN INTERPUESTA POR DANIELA BALTRA ULLOA EN CONTRA DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES DE CHIGUAYANTE, POR MOTIVO QUE INDICA.

CONCEPCIÓN, 11 NOV. 2025

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3924

VISTOS:

El D.F.L. N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones (en adelante, LGUC); la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido fue fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 21.718, sobre agilización de permisos de construcción; el D.S N° 47 (V. y U.) de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (en adelante OGUC); la Resolución Exenta N° 9.741 (V. y U.) de 2012, que aprueba catálogo o nómina de diseños de torres soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones; la Circular Ord. N° 212 DDU 525, de 30.05.2025, y su modificación, que informa de normas a las que se refiere el artículo segundo transitorio de la Ley N° 21.718, sobre Agilización de Permisos de Construcción con entrada en vigencia el 30 de mayo de 2025, e imparte instrucciones sobre las mismas; el D.S N° 397 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales de Vivienda y Urbanismo; la Resolución N° 36 de la Contraloría General de la República, de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y el D.S. N° 19 (V. y U.) de 2022, que nombra a la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Bio Bío.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, mediante presentación ingresada en la Oficina de Partes de la SEREMI con fecha 19.08.2025, Daniela Baltra Ulloa presentó una reclamación en contra de la Dirección de Obras Municipales (en adelante, DOM) de Chiguayante, formulada por el rechazo de esa Dirección a la solicitud de permiso de instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones, para una estructura del tipo monoposte simple (mástil) con radomo, a instalarse en el inmueble de calle Nueva N°8, Población San Marcos, comuna de Chiguayante, rol SII 2378-2, de propiedad de Reinaldo Mauricio Vásquez Ruiz, dispuesto mediante el oficio ORD DEV/N° 260-2025, de fecha 28.05.2025 y Ord: DEV/366-2025, ambos del Director de Obras Municipales de Chiguayante, de fecha 08.08.2025.
- 2) Que, mediante la Resolución Exenta electrónica N° 2.650 de esta SEREMI, del 25.08.2025, la referida reclamación fue declarada admisible a trámite, requiriéndosele informar tanto a la DOM de Chiguayante como a los propietarios del respectivo inmueble, dentro del plazo de 10 días hábiles. La resolución hizo presente, además, que si no se recibía dicho informe dentro de plazo, se daría curso progresivo al procedimiento, sin más trámite.
- 3) Que, la DOM de Chiguayante, mediante el oficio ORD 518-2025, de fecha 09.09.2025, evacuó el informe solicitado. En cambio, los propietarios del inmueble de calle Nueva N°8, Población San Marcos, comuna de Chiguayante, nada informaron sobre el particular.
- 4) Que, el Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la SEREMI (en adelante, DDUI), a través del Memorándum N° 96 de fecha 07.10.2025, remitió a la Sección Jurídica un informe técnico acerca de la reclamación presentada por Daniela Baltra Ulloa.
- 5) Que, a fin de pronunciarse sobre la reclamación deducida, es preciso asentar los siguientes fundamentos de hecho y de derecho, que constan en los documentos incorporados al expediente digital:

- a) Con fecha 16.05.2025, Daniela Baltra Ulloa presentó ante la DOM de Chiguayante una solicitud de permiso de instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones, relativa al inmueble de calle Nueva N°8, Población San Marcos, comuna de Chiguayante, rol SII 2378-2.
- b) La DOM de Chiguayante, por medio del oficio ORD DEV / 260-2025 del 28.05.2025, rechazó la solicitud de Daniela Baltra Ulloa, por las razones detalladas en dicho oficio.
- c) Con fecha 30.07.2025, Daniela Baltra Ulloa presentó ante la DOM de Chiguayante, una segunda solicitud de permiso de instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones, relativa al mismo inmueble, indicado que esta vez se hicieron ajustes a la información presentada.
- d) La DOM de Chiguayante, por medio del oficio ORD DEV / N° 366-2025 del 01.08.2025, rechazó la segunda solicitud de Daniela Baltra Ulloa, pues, según expresa el oficio, *“de acuerdo al Plan Regulador Comunal de Chiguayante, en el uso de suelo residencial, el modelo poste radomo simple no puede instalarse”*.
- e) La DOM de Chiguayante, por medio del oficio ORD 518-2025 del 09.09.2025, informó acerca de la reclamación interpuesta ante esta SEREMI por Daniela Baltra Ulloa, consignando textualmente lo siguiente:
- *“Revisada la información en el AT., esta Dirección de Obras Municipales procede a adjuntar antecedentes complementarios de manera digital según el siguiente detalles:*

“La antena instalada en la propiedad sin permiso se encuentra con Decreto de Demolición N° 165 del 24.01.2025; lo que impide realizar el proceso de revisión, por incumplimiento normativo. La propietaria deberá solicitar el levantamiento de dicho decreto”.
 - *“Por lo anteriormente expuesto se hace necesario abordar primero el levantamiento del decreto para que posteriormente reingresen la presentación ajustándose al artículo de la LGUC que corresponda.”*
- f) En el informe técnico adjunto al Memorándum N° 96 de fecha 07.10.2025, DDUI expresa lo siguiente:
- *“El rechazo efectuado por la DOM mediante DEV/366-2025, es impreciso y genérico dificultando reconocer la norma del plan regulador invocada para rechazar el expediente. La zona ZU3-A en donde se proyecta emplazar la antena, no posee una prohibición expresa para la instalación de antenas tanto en sus normas específicas como generales”. Añade que los aspectos abordados por la DOM de Chiguayante en el informe del oficio ORD 518-2025 del 09.09.2025, no guardaban relación con la causa del rechazo de la solicitud de permiso que se comunicó a Daniela Baltra Ulloa. Sin perjuicio de ello, DDUI considera que no cabe acoger la reclamación, toda vez que el modelo de antena seleccionado, esto es, Poste Radomo Simple, tiene restricción de instalación para el uso de suelo residencial, conforme a lo prescrito en la Resolución Exenta N° 9.741 (V. y U.) de 2012.*
- 6) Que, en virtud de lo expuesto precedentemente, así como en mérito de la supervigilancia de las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y técnicas sobre construcción y urbanización, que el artículo 4 LGUC asigna a la SEREMI, es menester dejar establecido que la solicitud de permiso presentada por Daniela Baltra Ulloa, tiene por objeto la instalación de una estructura del tipo monoposte simple (mástil) con radomo, en el inmueble de calle Nueva N°8, Población San Marcos, comuna de Chiguayante, el cual se emplaza en la zona ZU3-A del Plan Regulador Comunal de Chiguayante, donde está permitido el uso de suelo residencial.

- 7) Que, asimismo, el catálogo o nómina de diseños de torres soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones, previsto en la letra b) del artículo 116 bis F y aprobado por la Resolución Exenta N° 9.741 (V. y U.) de 2012, regula el caso de que un concesionario de servicios públicos e intermedios de telecomunicaciones, proponga un proyecto basado en un modelo del catálogo, cuyo diseño se considerará armónico con el entorno urbano en la medida que cumpla los requisitos y características del modelo elegido. El Capítulo 6 de la referida resolución establece que el modelo Poste Radomo Simple, no puede ser emplazado en suelo de uso residencial.
- 8) Que, así las cosas, a pesar de la imprecisión de la DOM al fundamentar el rechazo del permiso, contenido en el oficio ORD DEV / N° 366-2025 de fecha 01.08.2025, lo cierto es que tal rechazo es procedente, desde que el modelo de antena Poste Radomo Simple, no puede instalarse en un terreno de la zona ZU3-A del Plan Regulador Comunal de Chiguayante, por lo cual no resulta posible acoger la reclamación interpuesta por Daniela Baltra Ulloa.
- 9) Que, conforme a lo establecido en el artículo 118 bis f) LGUC, la resolución que resuelve la reclamación deberá ser remitida al particular interesado, a los propietarios del inmueble, a la Dirección de Obras Municipales, al Alcalde y al Concejo Municipal respectivo.

Por lo expuesto, procede dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN:

- 1) RECHÁZASE** la reclamación interpuesta por Daniela Baltra Ulloa, en contra de la Dirección de Obras Municipales de Chiguayante, ingresada en la Oficina de Partes de la SEREMI con fecha 19.08.2025, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
- 2) NOTIFÍQUESE** la presente resolución por carta certificada a Reinaldo Mauricio Vásquez Ruiz y a la Dirección de Obras Municipales de Chiguayante.
- 3) TÉNGASE PRESENTE** que, de acuerdo con el art. 118 ter LGUC, todo particular interesado podrá impugnar la presente resolución ante la Corte de Apelaciones respectiva, dentro del plazo de 15 días hábiles.
- 4) REMÍTASE** copia del presente acto administrativo a Daniela Baltra Ulloa, Reinaldo Mauricio Vásquez Ruiz (propietario del inmueble), a la Dirección de Obras Municipales de Chiguayante, al Alcalde de Chiguayante y al concejo municipal de Chiguayante.
- 5) PUBLÍQUESE** en el sitio web del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN SITIO WEB DEL MINVU Y ARCHÍVESE

CLAUDIA TOLEDO ALARCÓN
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DEL BÍO
BÍO

CSS/MHA/CMM

DISTRIBUCIÓN:

- DANIELA BALTRA ULLOA AVDA. COSTANERA N 2.760 LAS CONDES REGIÓN METROPOLITANA.
- REINALDO MAURICIO VÁSQUEZ RUIZ CALLE NUEVA N 8 POBLACIÓN SAN MARCOS CHIGUAYANTE.
- ALCALDE DE CHIGUAYANTE.
- DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES DE CHIGUAYANTE OROZIMBO BARBOSA N 104 PARQUE LOS CASTAÑOS CHIGUAYANTE
- CONCEJO MUNICIPAL DE CHIGUAYANTE.

- DDUI.
- SECCIÓN JURÍDICA.
- OFICINA DE PARTES.



Firmado por Claudia Toledo Alarcón Fecha firma: 11-11-2025 13:08:48



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento utilice los siguientes
timbre y folio de verificación: Folio: 3924 Timbre: UYCEYPLKELEKEA En:
<https://validoc.minvu.cl>